

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por **CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO** identificado con la C.C No 10307134 de Popayán -Cauca- en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros de los derechos fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: Refiere el actor que participó en la Convocatoria No. 1136 Territorial 2019 para el al cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 6, OPEC 21976; que el 18 de noviembre del presente año, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicó las Listas de Elegibles; las cuales tomarían firmeza a partir del 26 de noviembre de 2021, de acuerdo con la Resolución de la CNSC No. 5398 del 10 de noviembre de 2021 y el Decreto 1083 de 2015.

Señala que a pesar de haber ocupado el primer lugar de la lista de elegibles para dicho cargo, existe una solicitud para su exclusión por parte de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

Que dos ocasiones, solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, resuelva la exclusión, pero esta ha señalado que se encuentra dentro del término legal para atender la solicitud, sin que a la fecha exista una decisión de fondo.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la **GOBERNACION DEL CAUCA en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION en calidad de TERCEROS CON INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PROCESO.**

Quinto: Asimismo, se oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 1136 TERRITORIAL 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - VINCULAR a la GOBERNACION DEL CAUCA en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION en calidad de TERCEROS CON INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PROCESO.

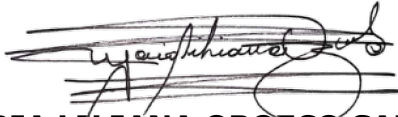
Cuarto. - OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 1136 Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto. - Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.

Sexto. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Séptimo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Lilitana Orozco Sandoval', is written over three horizontal lines.

MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL
Jueza